

INTERLOCUTORIO N°. 295

RADICACION: 195484089001-2020-00055-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA: YOLANDA VALENCIA CAPOTE.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Ha venido a despacho el proceso ejecutivo con garantía hipotecaria de mínima cuantía, adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **YOLANDA VALENCIA CAPOTE**, a fin de que se decida sobre la solicitud de terminación del proceso por novación (reestructuración de créditos).

CONSIDERACIONES:

Este proceso se inició por demanda presentada el día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), la que se fundamentó en la escritura Publica Nro. 2579 de fecha 28 de agosto de 2012, de la Notaría Única de Piendamó cauca, otorgada en la Notaría Única de Piendamó, por medio de la cual la demandada YOLANDA VALENCIA CAPOTE se obligó a pagar sumas de dinero en favor del BANCO CAJA SOCAIL, constituyendo, para garantizar el pago del dinero, gravamen hipotecario sobre el predio distinguido con el Número de Matrícula Inmobiliaria 120-82899 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.

La novación, de acuerdo a lo estipulado por el Código Civil en su artículo 1687, consiste en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, en consecuencia, extinguida.

Entonces, la novación es un modo de extinguir las obligaciones, en virtud del cual se presenta el nacimiento de una obligación nueva que tiene por causa la extinción de otra.

La figura en referencia se presenta en las modalidades de subjetiva y objetiva, correspondiendo la primera a aquellos eventos en que hay cambio de deudor, y la segunda a los casos en que se sustituye una obligación por otra, pudiendo permanecer el mismo acreedor y el mismo deudor.

La solicitud fue presentada por el apoderado de la parte demandante y coadyuvada por la demandada, por lo cual este despacho aceptará la terminación del proceso conforme lo solicitan las partes.

Así las cosas, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTACARIA DE MINIMA CUANTIA**, adelantado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, por medio de apoderado, en contra de la señora **YOLANDA VALENCIA CAPOTE**, identificada con la **cedula de ciudadanía Nro. 48.571.936** por **NOVACION**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble hipotecado y de propiedad de la demandada, oficiando a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para lo de su cargo.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de la escritura pública que obra en el proceso como título ejecutivo con la constancia de que no se ha cancelado el total del crédito ni la garantía real que lo ampara.

CUARTO.- ANOTAR la salida y cancelar su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **sept 1 de 2021**.- En
la fecha se notifica a través del
ESTADO N° 086 la providencia de
fecha agosto 31 de 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**